

Entregar. - 1

GUSTAVO ALBERTO ORTEGA CRUZ

gusalberto12@yahoo.es

Oficina: Carrera 24 No. 16 – 54 Of. 303 Centro Comercial Pontevedra

*Celular: 31 63254011

San Juan de Pasto, 17 de mayo de 2020

Ingeniero

GERMAN DE LA TORRE

DIRECTOR CONCESIONARIO VIAL UNION DEL SUR S.A.S.

CONSOCIO S.H.

E. S. D.

6 folios

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Radicado: R-02-2020051901137
Fecha: 19/05/2020 09:35:31 a. m.
Usuario: info
PROYECTO: CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR
DESCRIPCION DE LOS ANEXOS: 4 FOLIOS

Ref. Daño anormal y excepcional, daño especial por pérdida de visibilidad de bien inmueble, Contrato de concesión bajo esquema APP No. 15-2015, financiación, construcción, habilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión del corredor vial Rumichaca – Pasto.

PEDRO ANTONIO MENESES REALPE, persona mayor, identificado con cédula de ciudadanía número 87'450.721 de Pasto, natural y residente en este municipio, actuando en mi propio nombre y representación para su conocimiento y fines pertinentes me permito informar que:

La obra pública construidas por su sociedad, en el tramo vial Rumichaca – Pasto, sitio **FRAY EZEQUIEL ALTO**, frente al predio situado en La Esperanza el cual es de mi propiedad, identificado con matrícula inmobiliaria número 240-63283, en lo que refiere al andén y arcén, generó un taponamiento de la vía de acceso a mi predio particular, constituyéndose con esto un daño anormal y excepcional, derivado de una actividad lícita, que a pesar de su legalidad, en mi particular he tenido que soportar, la cual repercute en la actividad comercial ejercida por el establecimiento abierto al público denominado LA MASION, una ebanistería, zona parqueadero y en el ingreso de los vehículos de la familia, y por ende no solo son ustedes los responsables de este taponamiento de la vía sino patrimonialmente el estado, mediante un proceso de reparación directa en los que se alega la existencia de un daño causado por la realización de una obra pública, siendo los perjuicios de naturaleza instantánea por ser de mi conocimiento en plena realización de la obra.

Teniendo en cuenta el anterior planteamiento, se debe concluir, que el predio está afectado en su potencial desarrollo, su actividad comercial, visibilidad, acceso y parqueaderos, motivo por el cual se debe hacer una ponderación de los anteriores factores de afectación sobre el inmueble.

El daño causado consiste en el menoscabo del interés jurídico tutelado y la antijuricidad en que él no debe ser soportado por el administrado; ya sea porque es contrario a la Carta Política o a una norma legal, o, porque es "irrazonable", sin depender de la licitud o ilicitud de la conducta desplegada por la administración motivo por el cual se hace la siguiente:

PETICIÓN ESPECIAL

1. Se intervenga de manera inmediata la construcción, con el fin de precaver un perjuicio irremediable, el cual se prolongaría en el tiempo.
2. Se rediseñe la construcción, con el fin de permitir el acceso al predio.
3. Se indemnice de todos los perjuicios Patrimoniales y extrapatrimoniales causados por su sociedad a causa del taponamiento de las vías de acceso, luego de hacer en conjunto una ponderación económica y justa.

PRUEBAS

Con el fin de demostrar la construcción defectuosa de la vía, me permito adjuntar el presente material probatorio.

1. Fotografía número (1), donde aparece la construcción de un muro de contención que obstruye la visibilidad, construcción de un andén y arden que impiden el acceso al predio.
2. Fotografía número (2), donde se aprecia el desnivel que impide el acceso de vehículos automotores de cuatro ruedas.
3. Fotografía panorámica número (3), donde se aprecia la construcción defectuosa de la vía, la cual en su diseño no presenta ningún acceso a mi propiedad.

Recibiremos notificaciones:

En la carrera 24 número 16-54 Centro Comercial Ponte Vedra oficina 303 de esta ciudad. Correo Electrónico: gusalberto12@yahoo.es

Atentamente,


PEDRO ANTONIO MENESES REALPE
C.C. 87'450.721 de Pasto